

Cláusula de Terminación Anticipada

En cuanto al particular 1) de la consulta presentada por el administrado, debe observar esta Superintendencia de Seguros que la cláusula en cuestión no contiene disposición ni mención alguna destinada a reglamentar el procedimiento de extorno de la comisión de los productores de seguros, toda vez que la realización del mismo es una decisión sometida a la autonomía de la voluntad de las partes involucradas ²aseguradora y productor de seguros² quedando subordinado a lo que el uso o lo convenido entre la empresa de seguros y el productor de seguros disponga. El propósito de la misma es establecer el cálculo del monto de la prima que el asegurador está obligado a devolver al asegurado en los casos de anulación de la póliza. Ahora bien, en la parte final de dicha disposición contractual se alude a la deducción de la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período transcurrido, sólo a los fines de los cálculos para la determinación de la parte de la prima que el asegurador debe colocar a disposición del contratante o asegurado. Debe igualmente señalar esta Superintendencia de Seguros que no existe ninguna normativa emitida a objeto de crear o regular el procedimiento de extorno de comisiones.

Por lo que concierne a si en ambos casos de anulación de la póliza debe deducirse la comisión pagada al intermediario de seguros, destaca esta Superintendencia de Seguros que la deducción de la comisión al asegurado se produce sólo en el supuesto en que dicha anulación la realice éste, ello por cuanto entiende este Organismo que debe ser así si aquél causa la terminación del contrato por su propia voluntad; en este supuesto la compañía aseguradora no podrá extornar cantidad alguna por dicho concepto al intermediario de seguros. Si anula la compañía de seguros la devolución de la prima será proporcional por el período que falte por transcurrir

La pregunta siguiente es si entonces la comisión debe ser sufragada por la aseguradora o extornada al intermediario. Sobre esto nada dice la cláusula por cuanto se entiende que escapa a la relación derivada del contrato de seguros y en este caso lo más conveniente sería que eso se determine por el contrato que exista entre el intermediario y la aseguradora o por los usos mercantiles, si fuere el

caso, tal como se indicó precedentemente. En este supuesto no se le carga la comisión al asegurado porque sería injusto penalizarlo cuando el contrato ha finalizado por una causa que no le es imputable.